ANEXO IV
TRABAJOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL SECTOR PRIMARIO

	Fuera de Zona de Peligro		Zona de Peligro	
INDICE IPOGIF	MUY ALTO	EXTREMO (o superior)	MUY ALTO	EXTREMO (o superior)
Trabajos forestales con desbrozadoras manuales con implemento de corte metálico o autopropulsadas.	Permitido con condiciones	Permitido con condiciones	Permitido con condiciones	Prohibido
Trabajos forestales con maquinaria distinta de las mencionadas en el apartado anterior.	Permitido con condiciones	Permitido con condiciones	Permitido con condiciones	Permitido con condiciones
Uso de cosechadoras, empacadoras, y otras máquinas susceptibles de generar deflagraciones.	Permitido con condiciones	Permitido con condiciones	Permitido con condiciones	Permitido con condiciones especiales
Uso de ahumadores en apicultura	Permitido con condiciones	Permitido con condiciones	Permitido con condiciones	Permitido con condiciones

Para los anexos III y IV de la presente Resolución, se entenderá:

- Permitido con Condiciones

  Las condiciones serán las recogidas en la Orden sobre sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en concreto, en su anexo II.

- Permitido con Condiciones Especiales

  En esta situación las actividades estarán condicionadas a que las personas que las ejecuten cumplan las siguientes condiciones:

  - Deberá portar un teléfono de contacto.
  - Se dispondrá de un tractor con grada o cuba de agua de capacidad mayor de 300 litros con fácil acceso para atajar cualquier conato de incendio.
  - Se permitirá la realización de trabajos relacionados con la actividad económica del sector primario con un índice IPOGIF extremo o superior siempre y cuando las personas que vayan a realizarlos hayan facilitado un teléfono de contacto y acepten estar incluidas en la red de mensajes telefónicos de alerta implementada para este fin por la Consejería y denominada como “red agroforestal de mensajes telefónicos de alerta” mediante la cual, se les avisará en tiempo real de la prohibición de realizar dichas labores en el momento en el que se alcancen en su zona de trabajo los 37ºC o velocidades medias de viento de 20 Km/hora (5,5 m/s) marcados por la estación SIAR más cercana a su localización.